

**ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y REPUBLICA DOMINICANA
LISTA DE PRODUCTOS EXCLUIDOS DEL LIBRE COMERCIO**

Código del Sistema Amortizado	Descripción del Producto
	<i>Carnes y despojos comestibles, de gallos o gallina frescos, refrigerados o congelados:</i>
0207.11	- Sin trocear, frescos o refrigerados
0207.12	- Sin trocear, congelados
0207.13	- Trozos y despojos, frescos o refrigerados
0207.14	- Trozos y despojos, congelados
	<i>Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar y otro edulcorante:</i>
0402.10	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso.
0402.10	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso.
0402.21	- Sin Adición de azúcar ni otro edulcorante
0402.29	- Las demás
0703.10	- Cebollas y chalotes frescas o refrigeradas
0703.20	- Ajos, frescas o refrigeradas
0713.31	- Frijoles (judías, porotos, alubias, frjoles) de las especies Vigna Mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek.
0713.32	- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) adzuki (Phaseolus o Vigna Angularis)
0713.33	- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus Vulgaris)
0901.11	- Café sin tostar, sin descafeinar
0901.12	- Café sin tostar, descafeinado
0901.21	- Café tostado, sin descafeinar
0901.22	- Café tostado, descafeinado
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz 'paddy')
1006.20	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
1006.40	- Arroz partido
1101.00	- Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)
1701.11	- Azúcar de caña en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante
1701.91	- Los demás azúcares con adición de aromatizante o colorante
1701.99	- Los demás azúcares
2203.00	- Cerveza de malta
2700	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% Vol; Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados de cualquier graduación.
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% Vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.
	NOTA: Entre El Salvador y Rep. Dominicana todos los productos contenidos en la partida 2208 gozan del Libre Comercio, excepto el alcohol etílico de la fracción arancelaria 2208.90.10.
2401.20	Tabaco en rama total o parcialmente desvenado o desnervado
2403.20	Cigarrillos de tabaco rubio
2403.10	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan elemento base. (excepto los solventes minerales comprendidos en la partida 2710, los cuales gozarán del libre comercio entre las Partes)
2712	Vaselina, parafina, cera de petróleo microcristalina, 'slack wax', ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos incluso coloreados.
2713	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso. (excepto el betún de petróleo (asfalto) de la subpartida 2713.20.00, el cual gozará de libre comercio entre las Partes).
2715	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mastiques bituminosos, 'cut backs')

NOTA: 1) Entre El Salvador, Guatemala y la República Dominicana no aplicarán la tasa de nación más favorecida (NMF) aplicada al 14 de agosto de 1998, sino que notificarán la tasa que establecerán para la partida del 0207.